

# La Defensa de Chile en la Corte Internacional de La Haya

**El Gobierno peruano interpuso en 2008 una demanda en La Haya, generando un nuevo litigio post Tratado de 1929, que estaba superado. La defensa chilena confía en que hay dos cosas que le dan mayor fuerza a su posición: el tenor de los acuerdos y la práctica uniforme, constante y reconocida en distintos ámbitos desde 1952. Dicha postura tiene fundamentos jurídicos sólidos, por lo que se ha enfrentado con una política de Estado y de continuidad a través de distintos gobiernos.**

### En esta edición:

La Defensa de Chile en la Corte Internacional de La Haya

Reajuste Salarial a Empleados Públicos: Aspectos Preocupantes del Acuerdo

A pesar que la determinación del límite marítimo con Perú tiene ya una larga data, hoy enfrentamos una nueva controversia limítrofe que Chile debe defender ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), generándose amplia expectación en ambos países. La Corte, entonces, será la encargada de resolver la validez de los acuerdos vigentes que fueron firmados hace más de medio siglo y que el Estado peruano hoy desconoce.

Chile ha tenido una clara continuidad en su política exterior, en especial con el respeto al principio de intangibilidad de los Tratados<sup>1</sup> firmados con sus países vecinos. En ese sentido, hay plena confianza que los títulos y argumentaciones jurídicas chilenas avalan su posición, al estar basados en tratados vigentes y en la costumbre de largos años.

Durante muchos años, Perú se comportó de una manera que confirmaba la existencia de un acuerdo, es decir, que existe un límite marítimo en sentido absolutamente jurídico. Como señala el ex diplomático chileno, Luis Winter, en su libro “La Defensa de Chile en La Haya”, en su rol de parte de los negociadores del acta de ejecución del tratado limítrofe de 1929, pensaba era el último punto pendiente y se podría mirar al futuro con Perú.

Sin embargo, el 16 de enero de 2008, el Gobierno peruano interpuso una demanda ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya,

generando un nuevo litigio post Tratado de 1929, que pensábamos estaba superado.

El recurso ante la Corte se encuentra amparado por el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948, más conocido como “Pacto de Bogotá”, en el cual el Perú y Chile son partes<sup>2</sup>.

Esta semana, en la que se inició la etapa final del juicio, a través de la fase de los alegatos orales, hemos sido testigos de un amplio despliegue de argumentos y recursos de parte de Perú y Chile para dar a conocer su posición.

## **La demanda peruana**

El 16 de enero de 2008, Perú presentó ante la CIJ una demanda pidiendo que se proceda a la delimitación marítima entre ambos Estados en el Océano Pacífico, solicitando -en consecuencia-, realizar la delimitación conforme a las normas del Derecho Internacional del Mar.

Según consta en el resumen de la demanda peruana, solicitan que la Corte defina el límite marítimo con Chile bajo el criterio de la equidistancia en el área en controversia, que es la zona de superposición desde las costas chilena y peruana (aproximadamente 66.000 kilómetros cuadrados en total), empezando en el Punto Concordia (el punto final de la frontera terrestre conforme el Tratado de 1929 y la comisión demarcadora de 1929 -1930, algo que consideran irrefutable, pero cuestionado por Chile, que señala que el límite empieza en el hito N° 1, 230 metros tierra adentro desde la orilla del mar).

La segunda parte de la demanda es que se reconozcan los derechos del Perú dentro del límite de 200 millas de su costa, es decir, que se reconozcan los derechos soberanos exclusivos del Perú sobre el llamado “triángulo externo,” que Chile considera como parte del alta mar, como parte de su “mar presencial” (algo que según Perú no existe en el Derecho Internacional del Mar).

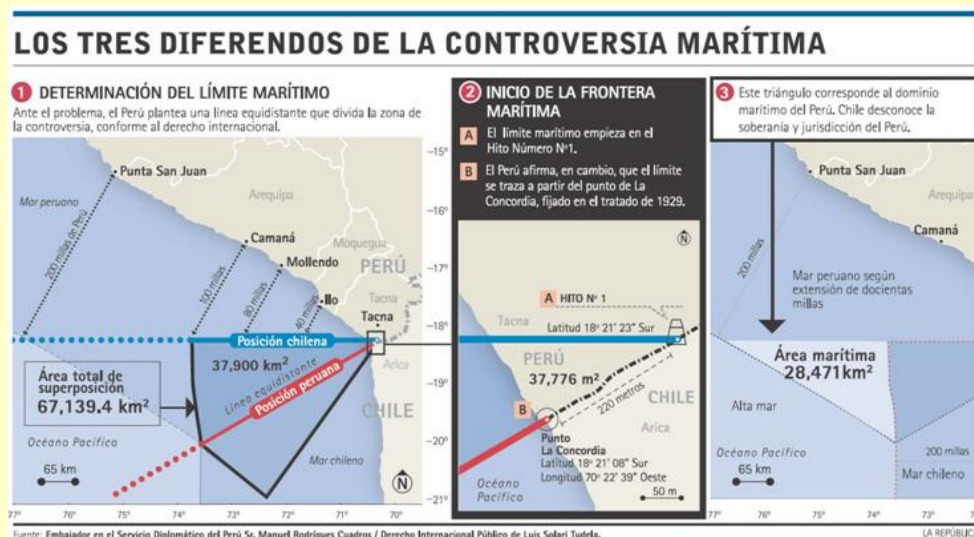
Lo anterior se puede apreciar en el Dibujo N° 1, elaborado por la Embajada peruana y publicado en el Diario del mismo país La República.

Durante sus alegatos en el inicio de la fase oral en el litigio marítimo, los abogados del equipo peruano reiteran la posición de que al “no existir una frontera marítima”, destacan el principio que señala que “el objeto principal de la delimitación marítima es buscar una solución equitativa”. De ahí que insistan en que una línea de equidistancia da un resultado equitativo en las costas de las partes.

A su vez, se enfocaron en lo que ellos consideran falta de equidad de la línea que defiende Chile ya que busca privar al Perú del llamado triángulo exterior, que significaría una ganancia de cerca de 30.000 km<sup>2</sup> para el vecino país.

Dibujo Nº 1

## LOS TRES DIFERENDOS DE LA CONTROVERSIA MARÍTIMA



Fuente: Embajada peruana, publicado en Diario La República.

### La postura chilena

Finalizada la Guerra del Pacífico con Perú, mediante la firma del Tratado de Ancón de 1883 y luego con la firma del Tratado de Lima de 1929 y su Protocolo complementario, se cerró el capítulo limítrofe con Chile. Posteriormente, la declaración de las 200 millas marinas de soberanía y jurisdicción de 1947 y los tratados celebrados, debidamente ratificados por ambos países junto a Ecuador, denominados Declaración de Zona Marítima de 1952<sup>3</sup> y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954<sup>4</sup>, la declaración peruana de 1955 y los acuerdos de 1968 y 1969 cerraron el capítulo del límite marítimo.

De ahí que no debería existir ninguna controversia jurídica como la que ha planteado el Perú en materia de límites marítimos, pues éstos ya fueron sido establecidos y respetados.

Es así que Chile pide que se rechace la demanda peruana en su totalidad, y se declare que las zonas marítimas están totalmente delimitadas por acuerdo de las partes, contemplados en los Tratados de 1952 y 1954. Lo que quedó claro en los alegatos del abogado de Chile, Pierre-Marie Dupuy, destacando que la Declaración de Santiago de 1952 siempre ha sido un

tratado, y entregó una lista de ejemplos de acuerdos reconocidos internacionalmente, y por la Corte de La Haya, que no llevan el nombre de tratado.

Los gobiernos de ambos países reconocen e interpretan adecuadamente la relación entre el límite terrestre y el límite marítimo, como queda claro mediante Actas y actos de 1968 y 1969, acuerdos internacionales adoptados a iniciativa del propio Perú que materializaron en el terreno el paralelo del Hito 1. Así se señala el límite marítimo entre Chile y Perú en el paralelo 18° 21' 03" latitud sur.

Chile también planteó a la Corte Internacional de Justicia que restrinja su competencia y se abstenga de dirimir la petición peruana de fijar el límite terrestre, porque el Tratado de 1929 le concede la atribución de oficiar como árbitro únicamente a Estados Unidos.

Una serie de mapas incluyen la contramemoria y dúplica de la defensa chilena entre los documentos clave que buscan reforzar la posición de nuestro país ante la Corte Internacional de La Haya. Como se aprecia en el Dibujo Nº 2, la existencia de un límite sobre el paralelo entre Chile y Perú, reconocido además por otras naciones<sup>5</sup>.



Fuente: Corporación Defensa de la Soberanía (2008).  
Argumentos históricos, jurídicos y geográficos contra la pretensión peruana de alterar el límite marítimo con Chile.

Chile ampara su postura invocando no sólo acuerdos internacionales suscritos por las partes, sino también mediante la conducta de ambos países en materia de observancia del límite. A pesar de que Lima comenzó a elaborar en estos años un caso sobre delimitación marítima, reinterpretando el alcance de los tratados, ha seguido respetando el paralelo como límite efectivo entre ambos países, habiendo Chile ejercido su jurisdicción al sur del mismo, en forma invariable hasta el día de hoy.

Como bien resume Luis Winter, la solidez de la posición chilena está basada en contar la verdad; lo que existe; cómo se ha aplicado y; cómo se entiende por nosotros, por ellos y por terceros países el límite marítimo. Mientras, acusa a Perú de desconocer la existencia de un límite marítimo entre ambos países, buscando errores o haciendo interpretaciones de los actos jurídicos -acuerdos, tratados o prácticas-, en que aparece el límite, para darle una significación distinta, a pesar de que estos ya tengan 60 años de historia.

Otro hecho a tomar en consideración es que en mayo de 2011 Perú reconoció la carta náutica que fija el paralelo como línea fronteriza -que reconoce los límites marítimos entre ese país, Chile y Perú de acuerdo con los tratados suscritos en 1952 y en 1954-, que Ecuador envió ante la ONU, lo cual parece contradictorio ante la demanda que el Gobierno peruano interpuso en La Haya.

## **Comentarios finales**

Como queda de evidencia, para Perú este juicio es de delimitación marítima, mientras que para Chile es de derecho de los tratados.

Chile, que ha pedido a la CIJ rechazar en su integridad la demanda peruana en razón de existir un límite marítimo acordando, deberá esperar el resultado para junio-julio de 2013.

Dada la historia reciente sobre diferendos limítrofes -como han sido los casos de Chile con Argentina en 1966, 1967 y 1991-, los resultados no siempre se limitan a ratificar enteramente nuestros derechos. En ese sentido, una vez radicada una controversia ante un tribunal, compuesto por árbitros o jueces de distintas nacionalidades a quienes se les ha otorgado jurisdicción, se queda supeditados a sus resultados. Éstos pueden no ser totalmente favorables a un Estado; pueden determinar una solución transaccional o equitativa u otra no prevista, más acorde con la evolución y nuevas tendencias del Derecho Internacional aplicable; o hasta según las íntimas convicciones personales de los jueces.

En este caso, la CIJ está encargada de resolver por medio de sentencias las disputas entre Estados, con veredictos vinculantes, finales y sin posibilidad de apelación.

A este respecto, la defensa de Chile se encuentra confiada en que hay dos cosas que le dan la mayor fuerza a su posición: el tenor de los acuerdos y la práctica uniforme, constante y reconocida en distintos ámbitos (navegación, pesca, investigación, reconocimiento y protección de límites, entre otros) desde 1952.

La postura chilena tiene fundamentos jurídicos sólidos, por lo que se ha enfrentado con una política de Estado y de continuidad a través de gobiernos de distinta orientación, donde se ha resaltado el papel del respeto a los Tratados Internacionales, cuyo cumplimiento irrestricto le ha permitido al país gozar de más de un siglo de paz.

## En breve...

### DEFENSA DE CHILE EN LA HAYA:

- Perú presentó ante la CIJ, 16 de enero de 2008, una demanda pidiendo que se proceda a la delimitación marítima entre ambos Estados.
- La defensa de Chile se basa en la plena validez y vigencia de dos tratados suscritos por ambas partes y Ecuador (1952 y 1954) en los cuales se definió con precisión la delimitación marítima. Además, la abundante evidencia sobre la conducta de pleno respeto a esa demarcación seguida por los dos países durante 60 años.
- Perú no puede reclamar la intervención de la Corte para un tema de delimitación terrestre -como es el intento de negar el hito N° 1, porque no tienen jurisdicción.
- Finalmente, es inadmisibles el reclamo de Perú por el triángulo exterior, que constituye una zona de alta mar para Chile, por estar al sur del paralelo.

### Fuentes:

- Declaración ex Cancilleres (2009): "El límite Marítimo Chile-Perú"; Santiago de Chile, 06 de mayo 2009.
- Fernández Illanes, Samuel. "Reflexiones Acerca Del Juicio Limítrofe De Perú Contra Chile, Ante La Corte Internacional De Justicia". *Revista Chilena de Derecho*, vol. 35 N° 2, 2008, pp. 371-398.
- Hernández, Claudia y Karin Ebersperger. "Los Temas Limítrofes de Chile y sus Vecinos". Serie Informe Político. Libertad y Desarrollo, octubre 2010.



- Winter, Luis (2012): "La Defensa de Chile en La Haya". Ediciones LyD, Santiago de Chile, 2012.

---

<sup>1</sup> El principio de intangibilidad de los tratados internacionales, reconocido por el derecho internacional público, y que encuentra su sustento en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, ratificada por Chile en abril de 1981, cuenta con reconocimiento además en nuestra Constitución Política en el artículo 54 N° 1, al establecerse que "Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional". Con ello se busca evitar que el legislador nacional, modifique un tratado internacional de manera unilateral, y no siguiendo las reglas de la Convención de Viena, y estableciendo claramente "la voluntad del constituyente de respetar integralmente los principios y reglas del derecho internacional, evitando toda especie de esquizofrenia jurídica, enfermedad grave del Estado que genera responsabilidad internacional. Al respecto ver, por ejemplo, Humberto Nogueira, "Aspectos Fundamentales de la Reforma Constitucional de 2005 en materia de Tratados Internacionales", en Francisco Zuñiga: Reforma Constitucional de 2005, LexisNexis, p. 536.

<sup>2</sup> Dicho tratado constituye la vía legal para recurrir directamente a la Corte, sin necesidad de ningún convenio especial, en aplicación de su artículo XXXI. Ver Pacto de Bogotá en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>

<sup>3</sup> En 1952 Chile, Ecuador y Perú suscriben la "Declaración de Zona Marítima" en Santiago de Chile. Esta Declaración constituyó una inequívoca expresión de derechos de soberanía en una zona marítima de 200 millas y ha pasado a ser además una piedra angular del nuevo derecho del mar. Texto disponible en: [http://www.difrol.cl/index.php?option=com\\_content&task=view&id=34&Itemid=12](http://www.difrol.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=12)

<sup>4</sup> En 1954, Chile, Ecuador y Perú firman el "Convenio sobre Zona Especial Marítima", en lo cual "establécese una zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países". Texto disponible en: [http://www.difrol.cl/index.php?option=com\\_content&task=view&id=35&Itemid=12](http://www.difrol.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=35&Itemid=12)

<sup>5</sup> En la costa oriental del Pacífico, el método de delimitación marítima empleando el paralelo geográfico se ha convertido en la fórmula de delimitación entre cuatro países del Pacífico Oriental de Sudamérica (Panamá/Colombia (parcialmente); Colombia/Ecuador; Ecuador/Perú; Perú/Chile), para fijar su frontera marítima, reflejando un acuerdo general sobre la materia.